



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2023-42516711- -APN-DDE#MTYD - Certificado de Turismo Estudiantil – Rubén Enrique CÓRDOBA DUARTE

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES:

Se consulta a este Servicio Jurídico acerca de un proyecto de disposición a través de la cual se otorga a Rubén Enrique CÓRDOBA DUARTE (CUIT N° 20-36437105-6), que opera bajo la denominación de SENDAS DIAGUITAS, Legajo N° 17.094, el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, para operar como organizador.

I.-

ANTECEDENTES

- 1.- El 18 de abril de 2023 Rubén Enrique CÓRDOBA DUARTE solicitó el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil para operar como organizador (v. orden 1).
- 2.- El Director de Registro de Agencias de Viaje informó que... *Rubén Enrique CÓRDOBA DUARTE, CUIT N° 20-36437105-6, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 25.599 y su modificatoria, la Ley N° 26.208, y de los requisitos detallados en el artículo 2° del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Resolución M.T. N° 23/2014...* (v. orden 180).
- 3.- Como IF-2023-111091743-APN-DRAV#MTYD obrante en el orden 181 se encuentra registrado el proyecto de Disposición en análisis.

II.-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

- 1.- Como cuestión previa se aclara que esta Dirección General no emitirá opiniones sobre los aspectos fácticos, técnicos y económicos, ni sobre situaciones de hecho inherentes al presente trámite. *Todos estos aspectos han sido evaluados, verificados y certificados en los respectivos informes técnicos elaborados por el área con*

competencia específica en la materia los cuales hacen plena fe en tanto no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor, (Conf. Dictámenes PTN 213:105; 115 y 367; 216:167 y 176; 236:83).

2.- El artículo 1° de la Ley de Turismo Estudiantil N° 25.599 establece que Las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la ley 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil"

3.- El artículo 3° de la misma Ley prevé que El Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil será expedido por el Registro de Agentes de Viajes a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, que evaluará y acreditará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley y su reglamentación.

4.- Por su parte, el artículo 5° de la citada Ley prevé los requisitos para el otorgamiento del Certificado aludido:

- a. *Personal de la empresa —casa central y sucursales — que atenderá, en el ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del cargo que desempeña;*
- b. *Nombre, fecha de nacimiento, número de documento y domicilio de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes. También deberá informarse el domicilio en que desarrollarán su actividad en cada lugar;*
- c. *Programas ofrecidos. Breve síntesis de los servicios a prestar, nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios: hoteles, transportistas y responsables de las excursiones con aclaración de cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Se adjuntarán ejemplares de la folletería y material de difusión;*
- d. *Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo que deberá ser mayor de edad, señalando nombre, número de documento, domicilio, estudios cursados y antigüedad que revista en la empresa;*
- e. *Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, nombre, edad, número de documento y domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;*
- f. *El titular de la agencia deberá acompañar fotocopia autenticada del modelo de contrato a utilizar para la venta de los servicios;*
- g. *Cantidad de servicios programados, vendidos o reservados, indicando la fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyan. Se deberá especificar expresamente el precio total y el precio por contingente, la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.208 B.O. 17/1/2007)."*

Se verifica el cumplimiento de los citados requisitos en los órdenes 3, 11, 21, 4 y 6 y 9; respectivamente.

5.- Por su parte, el artículo 2° del Reglamento de Turismo Estudiantil, aprobado por la Resolución N° 23 del 29 de enero de 2014 del entonces Ministerio de Turismo incorpora una serie de requisitos para el otorgamiento del Certificado en cuestión.

De acuerdo con lo señalado, en el orden 180, la Dirección de Registro de Agencias de Viajes certificó que el

peticionante reúne todos los requisitos para obtener el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil como organizador y estimó procedente su otorgamiento.

Encontrándose reunidas las exigencias legales previstas para la obtención del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, no advierto óbice para la prosecución del trámite de otorgamiento.

III.-

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el proyecto de disposición se encuentra en condiciones jurídicas de ser emitido por el señor Director Nacional de Agencias de Viajes en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley 25.599, las Decisiones Administrativas N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria y N° 52 del 24 de enero de 2022.